

Instituto **santalucía**

Guía temática

Trabajadores autónomos



santalucía
SEGUROS

Instituto santalucía

El **Instituto santalucía** es una plataforma de investigación y debate creada por Santalucía, uno de los mayores grupos aseguradores internacionales. Su objetivo principal es fomentar el debate sobre el problema del ahorro sostenible además de indicar dos áreas de acción claves: ayudar a las personas a entender sus decisiones financieras y promover la colaboración colectiva para cambiar las actitudes de los consumidores hacia el ahorro a largo plazo.

El pilar básico del Instituto lo conforma un **Foro de Expertos** integrado por ocho profesionales e investigadores del mundo de la economía y las pensiones y presidido por Guillermo de la Dehesa. La actividad del Instituto se sostiene en tres áreas de acción: el trabajo de investigación y reflexión del Foro de Expertos, la generación de estudios periódicos en materia de vida, pensiones y ahorro a largo plazo y el desarrollo de herramientas de análisis, ayuda y asesoramiento para los ciudadanos.

Guía temática
**Trabajadores
autónomos**

Instituto **santalucía**

Índice





PARTE I PREGUNTAS QUE SE HARÍA CUALQUIER TRABAJADOR

pg-7 A. Conceptos básicos



pg-11 B. La pensión de jubilación y las reformas recientes



PARTE II PREGUNTAS QUE SE HARÍAN LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

pg-21 C. Los trabajadores autónomos. Rasgos y datos básicos



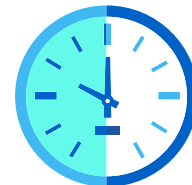
pg-23 D. Mi carrera laboral y de cotizaciones como trabajador autónomo



pg-31 E. Incidencia de las contingencias de supervivencia en mi pensión



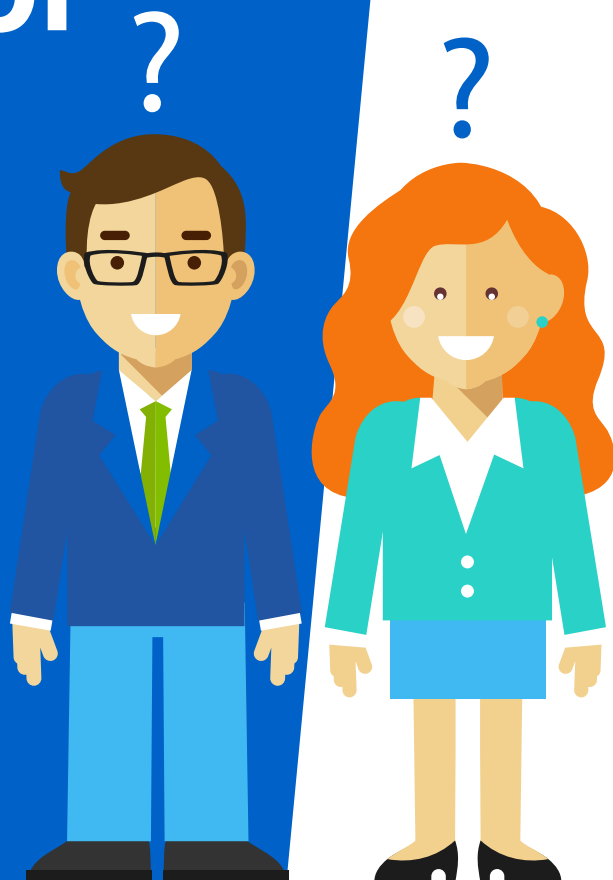
pg-33 F. Mi pensión futura: ¿qué cambios y reformas cabe esperar y qué incidencia tendrán?



pg-38 Glosario

Parte I.

Preguntas que se haría **cualquier** **trabajador** ?



A.

Conceptos básicos

1. ¿Qué es la jubilación?

Es el momento de la vida en el que una persona **deja de trabajar** cuando alcanza una edad a la que legalmente puede acogerse a la jubilación. A partir de ese momento cobrará una **pensión** hasta que fallezca.

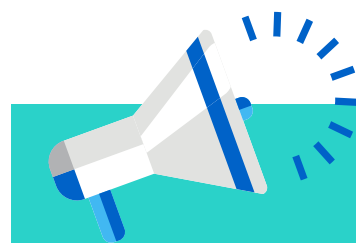


La edad legal de jubilación es una edad de referencia establecida por la normativa a la que un ciudadano puede dejar de trabajar y tener derecho a recibir una pensión **pública** de jubilación.

2. ¿Qué es la planificación financiera de la jubilación?

Planificar la jubilación significa **analizar y prever los recursos económicos de los que dispondremos llegado ese momento y usar el ahorro** acumulado para complementar la pensión pública y así poder disfrutar de un **nivel de vida** similar desde que dejamos de percibir un salario con motivo de dicha jubilación.

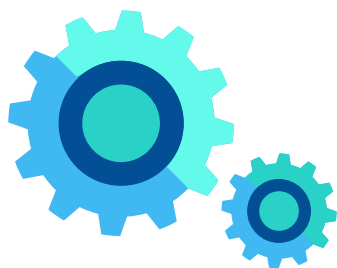
La planificación deberá modificarse en función de hitos y contingencias que puedan ocurrir a lo largo de la vida. El objetivo de esta planificación es el de generar y gestionar un patrimonio suficiente para poder hacer frente al gasto futuro sin comprometer las necesidades de gasto actual y hasta que llegue el momento de la jubilación. Para ello, se deberán tener en cuenta las alternativas de ahorro y las figuras de protección del sistema público de pensiones que tenemos a nuestra disposición.



Ejemplo

Ignacio tiene 48 años. De acuerdo con la calculadora de jubilación del Instituto Santalucía, y sus necesidades estimadas hasta el momento, y a partir de su jubilación, decide realizar una aportación a planes de pensiones por importe de 6.000 euros al año.

3. ¿Por qué es importante conocer el funcionamiento y las prestaciones del sistema público de pensiones?



El conocimiento del sistema público de pensiones es una pieza clave de la planificación financiera, ya que, por lo general, las pensiones públicas son la **principal fuente de ingresos** de los jubilados. Por otra parte, el derecho a recibir una pensión se adquiere desde el primer día de trabajo, por lo que la carrera de cotizaciones puede planificarse en función del resultado final deseado.



La carrera de cotizaciones es el número de años en los que se ha cotizado. Por una parte, cada día, mes y año cuentan para la pensión y, por otra, la suma de todas las cotizaciones que se hacen al sistema de la Seguridad Social en una serie de años previos a la jubilación (denominado periodo de cómputo) se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión pública.

4. De cara a mi jubilación, ¿qué cubre la Seguridad Social? ¿Qué otras contingencias le son afines?



Con el objetivo de que todos los trabajadores, incluso si no han cotizado el suficiente número de años, puedan tener recursos para hacer frente a la jubilación, la Seguridad Social incluye dos niveles de cobertura:

- El nivel **contributivo** (ver pregunta 7).
- El nivel **no contributivo o asistencial** (ver pregunta 7).

Entre las contingencias “afines” a la de jubilación (ver preguntas 8 a 21) que cubre el sistema público de pensiones se encuentran:

1. La **maternidad** y cuidado de familiares (ver pregunta 26).
2. La **incapacidad permanente**.
3. La **viudedad** y la **orfandad** (ver preguntas 33 y 34).

Para poder percibir una pensión asociada a dichas contingencias, se deberán cumplir una serie de requisitos.



5. ¿Cómo funciona el sistema público de pensiones español?

Funciona como un [sistema de reparto](#). Esto quiere decir que las **cotizaciones sociales** de trabajadores y empresarios, junto con algunas [transferencias](#) procedentes del Estado, recaudadas en cada año, sirven para **pagar** las **pensiones** existentes **en ese mismo año**.

En los años en los que los ingresos por cotizaciones son superiores a los gastos por [pensiones](#), el exceso se guarda en el [Fondo de Reserva de la Seguridad Social](#). De esta forma, el Estado podrá hacer frente a situaciones en las que los ingresos sean inferiores a los gastos.



Cuando los ingresos han sido superiores a los gastos, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social invierte esos recursos excedentarios en deuda pública en su mayor parte, así como en depósitos a plazo y cuentas corrientes.

En el sistema público de pensiones español, los trabajadores actuales esperan que, cuando se retiren, sus pensiones sean pagadas por los trabajadores futuros, al igual que ellos lo están haciendo con los jubilados actuales. Esto se conoce como [solidaridad intergeneracional](#).

6. ¿Qué es el Régimen Especial de Clases Pasivas?

El [Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado](#) otorga pensiones de jubilación, incapacidad permanente, viudedad y orfandad a los siguientes trabajadores de las Administraciones Públicas:

- Funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado y de Justicia (incluso los transferidos a las CC.AA., como los maestros o profesores de Universidad).
- Funcionarios de carrera de las Cortes Generales y otros órganos constitucionales o estatales, si su legislación lo prevé.





- Personal interino que haya sido nombrado funcionario con anterioridad al 1 de enero de 1965 y haya percibido un sueldo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Distinto personal militar de carrera, naval, de tropa y marinería, etc.

El **Régimen Especial de Clases Pasivas** se halla “cerrado” desde el 1 de enero de 2011, por lo que no ingresan nuevos funcionarios de las anteriores categorías en el mismo, acogiéndose al Régimen General de la Seguridad Social. Ello quiere decir que aquél régimen se extinguirá dentro de unas cuantas décadas. Hasta ahora, se financia con aportaciones de los Presupuestos Generales del Estado y de los afiliados. Sus prestaciones son muy similares a las de la Seguridad Social, con algunas salvedades.

7. ¿Qué son los niveles contributivos y no contributivos?

El **nivel contributivo** permite percibir una pensión siempre que se pueda acreditar un **número mínimo de años de cotización**.



El periodo mínimo de cotización es el número mínimo de años que un trabajador debe cotizar para tener derecho a la prestación contributiva de jubilación del sistema público. En la actualidad es de 15 años y no ha sido modificado por las reformas recientes.



Si no se hubiese cotizado el suficiente tiempo para alcanzar las prestaciones de jubilación del nivel contributivo, la Seguridad Social proporciona una **prestación no contributiva o asistencial** a los ciudadanos, que se encuentran en una determinada situación de necesidad y carecen de los recursos suficientes para su subsistencia. Para acceder a este tipo de prestación es necesario cumplir una serie de requisitos y dichas prestaciones son de dos tipos:

- Jubilación.
- Incapacidad permanente.

B.

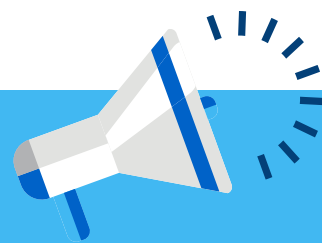
La pensión de jubilación y las reformas recientes

8. En el sistema contributivo, ¿qué se entiende por jubilación ordinaria y qué requisitos deben cumplirse para obtenerla?

Es la modalidad de jubilación a la que se tiene derecho cuando se cumple con los **requisitos** mínimos de **cotización** y **edad legal de jubilación**, siendo 15 años el periodo mínimo de cotización. Para el año 2018, esta edad se sitúa en los 65 años y 6 meses, salvo que se hubiera cotizado durante 36 y 6 meses años o más, en cuyo caso la edad legal de jubilación seguirá siendo de 65 años.

9. ¿Qué es la jubilación anticipada y a qué edad me puedo jubilar anticipadamente?

La jubilación anticipada se produce en un momento anterior a la edad legal de jubilación, bien por voluntad del trabajador, bien de forma no voluntaria.



Ejemplo

En 2018, Ana podría jubilarse legalmente a los 65 años si hubiera trabajado desde los 25 años, habiendo cotizado 40 años.

En cambio, si por distintos motivos sólo hubiese acumulado 30 años de cotización, sólo podrá jubilarse cuando cumpla 65 años y 6 meses.



La edad de jubilación anticipada por voluntad del trabajador será, como **máximo, dos años** antes de la edad exigida legalmente en cada caso. El máximo será de **cuatro años** en el caso de que no sea por voluntad del trabajador (generalmente, ocasionada por un Expediente de Regulación de Empleo).



Ejemplo

La edad legal de jubilación en el año 2018 es de 65 años y 6 meses.

65 + **6**
años + meses



Fernando podrá jubilarse anticipadamente en este año, a sus 63 años y 6 meses cumplidos, de forma voluntaria, pero la cuantía de su pensión por jubilación se reducirá un 2% por cada trimestre que se adelante el momento de su jubilación, es decir, un 16% en los dos años.

Manuel, por su parte, al haber sufrido un despido individual o un ERE en ese mismo año, podría jubilarse a sus 61 años y 6 meses con una reducción del 1,875% por trimestre anticipado, es decir, un 30% en cuatro años.

10. ¿Con la figura de la “jubilación activa”, en qué condiciones puedo seguir trabajando una vez jubilado?



Si un trabajador ha cumplido la **edad legal de jubilación** y completado la **carrera de cotización**, es decir, tiene derecho a recibir el 100% de la **base reguladora** como pensión por jubilación, puede solicitar esta última y seguir trabajando bajo la figura de la “jubilación activa”. De esta forma, tendría dos fuentes de ingresos: el salario que recibiría por su trabajo (sin límite de jornada ni ingresos, sea por cuenta propia o ajena), y la pensión por jubilación.

Ahora bien, esta compatibilidad exige la **renuncia a la mitad de la pensión** (salvo que la remuneración del trabajo sea ocasional y no supere el Salario Mínimo Interprofesional anualizado, esto es, 735,9 euros/mes en 2018, en 14 pagas) y pagar una “cotización de

solidaridad” del 8%, así como la cuota de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Cuando se jubile completamente, recibirá el 100% de la cuantía de la pensión por jubilación que le hubiera correspondido cobrar si no hubiese seguido trabajando. En cambio, no se tendrá en cuenta como base reguladora de su pensión por jubilación el periodo durante el cual ha compatibilizado trabajo y pensión. Por tanto, bajo esta modalidad, no podrá mejorar la pensión que le corresponda durante el periodo que se acoja a la “jubilación activa”.



¿Sabías que...?

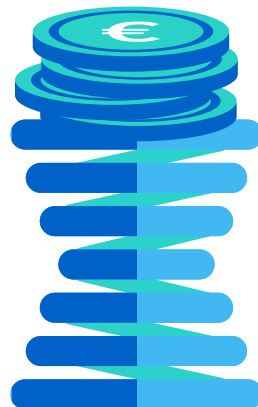
Los **trabajadores autónomos** pueden acogerse a la modalidad de **jubilación activa plena**. En tal caso, tras la aprobación en 2017 de la Ley de Reformas Urgentes para el Trabajo Autónomo cobrarán el 100% de la pensión correspondiente y, a la vez, percibirán las remuneraciones por el trabajo realizado. Antes de la reforma, sólo podían cobrar el 50% de la pensión inicial.



11. ¿Qué diferencia hay entre la jubilación parcial y la jubilación flexible?

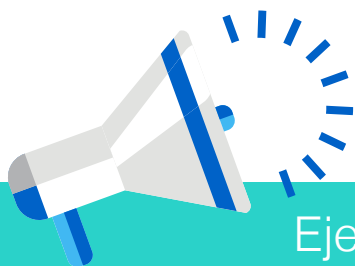
Ninguna de estas modalidades está actualmente contemplada para los **trabajadores autónomos**, siendo sólo de aplicación para los trabajadores por cuenta ajena o asalariados.

La diferencia entre jubilación parcial y flexible reside en que en la jubilación parcial, la persona se encuentra trabajando y **modifica su contrato laboral** de un **contrato a tiempo completo** a un **contrato a tiempo parcial accediendo simultáneamente a una pensión parcial**. En la jubilación flexible, el pensionista **vuelve** al mercado laboral después de haberse jubilado, reduciendo la percepción de la pensión en el mismo porcentaje en que desarrolla actividad a tiempo parcial.



12. ¿Puedo tener una pensión mayor que la máxima si sigo trabajando después de la edad legal? ¿En qué condiciones?

Si un trabajador se jubila posteriormente a su **edad legal**, habiendo cumplido los requisitos para obtener la pensión máxima, podrá acumular puntos adicionales de pensión a razón de entre 2 y 4 puntos porcentuales (en función de su **carrera de cotización** previa) por cada año adicional en el que retrase su jubilación, que se sumarán a la pensión máxima. En este caso, el **límite máximo no se aplica**. Igualmente, aunque no se tenga derecho a la pensión máxima, el retraso de la jubilación, una vez cumplida la edad legal, conlleva siempre las bonificaciones aludidas.



Ejemplo

Ana, a punto de cumplir los 65 años, se plantea retrasar su jubilación para mejorar su pensión pública. Su salario actual asciende a 30.000 euros anuales y, al llevar cotizados 37 años, su pensión por jubilación ascendería a 31.150 euros al año (14 pagas de 2.225 euros) si se jubilase este año. En cambio, si decidiese retrasar su jubilación hasta los 67 años (2 años más trabajando), podría incrementar su pensión hasta los 32.651 euros al año (14 pagas de 2.332 euros). Es decir, su pensión por jubilación aumentaría en 107 euros al mes.



13. Si no puedo obtener una pensión contributiva, ¿qué requisitos necesito cumplir para obtener una pensión no contributiva?

- Ser **mayor de 65 años** en la fecha de la solicitud.
- **Residir legalmente en territorio español** y haberlo hecho durante 10 años, entre la edad de 16 años y la fecha de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

- **Carecer de rentas o ingresos suficientes.** Se considera que no se dispone de ingresos suficientes cuando la suma de los ingresos totales no supera los 5.178,6 euros anuales. Dicho límite puede incrementarse en función del número de personas que convivan con la persona que solicita la pensión.



14. ¿Qué cambios ha sufrido el sistema público de pensiones en los últimos años que debo tener en cuenta?

Son los siguientes:

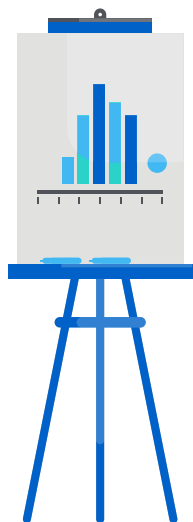
1. **Retraso** en la **edad legal de jubilación**, pasando de 65 a 67 años. La reforma de 2011 establece el paso a los 67 años de forma gradual en el periodo 2013-2027.
2. **Aumento** del **número de años** incluidos en el cálculo de la **base reguladora** que sirve para obtener la pensión de jubilación (periodo de cómputo), pasando de 15 a 25 años en el periodo 2013-2022. Este periodo es el inmediatamente anterior al momento de la jubilación. Si se ha trabajado un menor número de años (es decir, si existen **lagunas de cotización**), el régimen de cotización determinará si se completa o no la base reguladora (ver pregunta 30).



La base reguladora es la referencia salarial por la que se rige la Seguridad Social para determinar la cuantía de la pensión de jubilación.

Se calcula en función de las bases de cotización de todo el periodo de cómputo antes mencionado, que serán actualizadas en el momento del cálculo de la pensión con la inflación (IPC) pasada, exceptuando las de los dos años inmediatos a la jubilación.

3. **Aumento** progresivo del número de años cotizados necesarios para alcanzar el 100% de la **base reguladora**, al mismo ritmo y cuantía que aumenta la edad de jubilación, pasando de 35 a 37 años.



4. Endurecimiento en los **requisitos** de acceso a las modalidades de **jubilación anticipada y parcial** (ver preguntas 9 y 11).
5. Cambio en el cálculo de actualización anual de las pensiones públicas, ligándose al **Índice de Revalorización de las Pensiones** (IRP) y no a la inflación (ver preguntas 15 y 16).
6. Mecanismos de ajuste de las pensiones recién causadas, mediante la introducción del **Factor de Sostenibilidad** basado en la evolución de la esperanza de vida a partir de 2019 (ver preguntas 17 y 18).

15. ¿Qué es y cómo se aplica el Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP)?

Es una **fórmula** cuyo resultado será un **factor** para la **revisión** anual de las **pensiones**. Las pensiones dejaron de ligarse a la **inflación** en 2013, siendo 2014 el año en el que se aplicó este **Índice de Revalorización de las Pensiones** por primera vez.

Este índice será mayor y, por lo tanto, las pensiones por jubilación se incrementarán, cuando crezcan los ingresos o el saldo presupuestario de la Seguridad Social o se reduzca el número de pensiones o la pensión media del sistema, y viceversa. El IRP no podrá ser menor del 0,25% ni mayor de la inflación (IPC) + 0,5%.



Ejemplo

Supongamos que el Índice de Revalorización de las Pensiones en un año resulta en 0,25%.

Si la inflación en ese año es de 1%, mi pensión perderá poder adquisitivo en $1\% - 0,25\% = 0,75\%$.

16. ¿Puede bajar mi pensión con el Índice de Revalorización de las Pensiones?

No, ya que el IRP se sitúa, como mínimo, en el 0,25% (ver pregunta 15).

No obstante, siempre que la revalorización determinada por el **Índice de Revalorización de las Pensiones** de cada año sea inferior a la inflación, la pensión perderá poder adquisitivo.

17. ¿Qué es y cuándo entra en vigor el Factor de Sostenibilidad (FS)?

El **Factor de Sostenibilidad** se ha creado como herramienta para repartir de una forma más eficiente la pensión vitalicia, causada en la Seguridad Social con motivo de la jubilación ante incrementos de la **esperanza de vida**. El **Factor de Sostenibilidad** es un índice que arranca de 1 el año de referencia y va creciendo a medida que lo hace la **esperanza de vida**. Este factor se revisará cada cinco años.

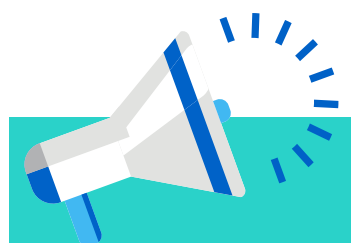
El primer año de aplicación será el año **2019**. Por tanto, no se encuentra en vigor en la fecha de publicación de la presente guía.



18. ¿Puede disminuir mi pensión por el Factor de Sostenibilidad?

Sí, aunque el total percibido durante toda la jubilación sería el mismo, la pensión percibida en cada paga sería menor en un contexto de creciente esperanza de vida. Esta disminución, sin embargo, se experimentaría una sola vez, en el momento de causarse la primera pensión.

La introducción del **Factor de Sostenibilidad** en el cálculo de nuestra pensión implica ligar la esperanza de vida con la cuantía de la pensión en el momento de acceder a la jubilación. Esto supone que, a medida que aumente la esperanza de vida de la población, la cuantía mensual de la primera pensión causada por las sucesivas cohortes de trabajadores irá disminuyendo poco a poco de forma proporcional al aumento de la esperanza de vida. Esto no significa necesariamente que la cantidad total disminuya, sino que se va a disfrutar durante más tiempo, por lo que la pensión mensual se reduce.



Ejemplo

Frente a una persona que se jubile con 65 años en 2018 (con una esperanza de vida de 85 años), cobrando una pensión mensual de 1.000 euros, la persona que se jubile en 2024 con los mismos años cotizados y a la misma edad, recibirá una pensión de 933 porque vivirá 1,7 años adicionales. **Ambas recibirían la misma pensión total en su ciclo como jubiladas, pero, en el segundo caso, dicho importe se distribuye en un mayor número de pagas mensuales.**

19. ¿Cómo puedo obtener mi informe de vida laboral con todo mi registro de cotizaciones hasta la fecha?



La Seguridad Social envía, anualmente y por **correo postal**, el informe de vida laboral a sus afiliados. En este informe se detallan los empleos en los que se ha trabajado y las **bases de cotización** de los últimos años (21 años en 2018, aumentando progresivamente hasta los 25 años en 2022).

También puede solicitarse a través de la **página web** de la Seguridad Social, por **teléfono** o en cualquiera de las **oficinas** distribuidas por todo el país.

20. ¿Puedo conocer mi pensión antes de jubilarme?

Además de la información que recoge el **informe de vida laboral** (ver pregunta 19), los ciudadanos pueden acudir a cualquiera de las **oficinas provinciales de la Seguridad Social** para conocer cuál sería su pensión pública por jubilación.

Existen también **simuladores** que facilitan estos cálculos de modo interactivo.



¿Sabías que...?

El Instituto Santalucía cuenta con una calculadora de jubilación para ayudar a los autónomos a calcular sus necesidades para el futuro.

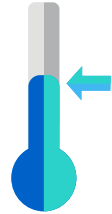
<https://institutosantalucia.es/herramientas-y-apps/>



21. ¿Cómo calculo mi pensión de jubilación?

La pensión de jubilación resulta de una secuencia de cálculos algo complicada, que puede resumirse en los siguientes **pasos**:

1. Se obtiene la **base reguladora** a partir de las **bases de cotización** actualizadas de los últimos años (21 en 2018).
2. Se aplican a dicha base los puntos de pensión correspondientes a toda la **carrera de cotizaciones** del trabajador.
3. Se tiene en cuenta la diferencia entre la edad del trabajador y la **edad legal de jubilación** que le corresponda en cada momento a efectos de aplicación de las penalizaciones por **jubilación anticipada** o bonificaciones por retraso de la jubilación respecto a la edad legal.
4. Se aplican los **límites máximos y mínimos** de cada momento para complementar la pensión (complementos de mínimos) o recortar el exceso (sobre la pensión máxima) de la cuantía resultante, en cada caso.
5. Se aplica (a partir de 2019) el **Factor de Sostenibilidad** que venga determinado por el avance de la **esperanza de vida**.



Para más información, consultar la guía ampliada o resumida en los siguientes enlaces:

https://institutosantalucia.es/planificacion_financiera_jubilacion/

<http://www.institutosantalucia.es/guia-planificacion-financiera-jubilacion-paso-paso/>

Parte II.

Preguntas que se harían los **trabajadores autónomos**



C.

Los trabajadores autónomos. Rasgos y datos básicos

22. ¿Qué se entiende por un “trabajador autónomo”?

El Estatuto del [Trabajador Autónomo](#) lo define como “aquel que realiza de forma habitual, personal, directa, **por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona**, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”.



23. ¿Cuántos trabajadores autónomos hay en España? ¿Qué evolución reciente han seguido?

En 2017 se contabilizaban alrededor de **3,2 millones de trabajadores autónomos**, que equivalen a una quinta parte de los asalariados (o trabajadores por cuenta ajena) y un **16,2% del total de trabajadores**. Esta cifra ha disminuido en los últimos 40 años a un ritmo medio anual del 0,5% (a mediados de los años 70 había 3,7 millones de [autónomos](#) frente a 8,9 millones de asalariados, lo que suponía alrededor de un 30% del total).





24. ¿Qué características tienen los trabajadores autónomos (género, edad, estatus socio-económico y jornada laboral)?

En la actualidad (datos de 2017), **2 de cada 3 trabajadores autónomos son hombres** (mientras que en los asalariados se roza la paridad), **4 de cada 10 tiene más de 50 años** (frente al 27,7% para los asalariados), casi **un tercio desempeña tareas de carácter avanzado**, generalmente de dirección y gerencia (frente al 20% de los asalariados) y, finalmente, tan sólo **1 de cada 10 autónomos trabaja a tiempo parcial** (frente a casi 2 de cada 10 trabajadores por cuenta ajena).



25. ¿Cuál es la inserción laboral general de los trabajadores autónomos?

La **inserción laboral** de los **trabajadores autónomos** se concentra en el **sector servicios**, con **7 de cada 10 trabajadores** adscritos a este sector económico. Concretamente en la actividad de **comercio al por mayor y al por menor, donde trabajan 1 de cada 4**. Le siguen, por orden de importancia, las actividades profesionales, científicas y técnicas (11,3%), hostelería (10,2%), construcción (10,1%) y la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (9,9%). En todas estas actividades, el peso de los autónomos sobre el total es mayor que el de los asalariados.

D.

Mi carrera laboral y de cotizaciones como trabajador autónomo

26. En mi condición de trabajador autónomo, ¿qué opciones tengo para cotizar? ¿Y si soy Administrador de una sociedad, tenga o no trabajadores empleados?

Los **trabajadores autónomos** agrarios y no agrarios cotizan en el Régimen de Trabajadores Autónomos (SETA y RETA, respectivamente), al igual que aquellos que figuran como administradores de una sociedad (Sociedad Limitada, por lo general).

Estos trabajadores, a diferencia de los **trabajadores por cuenta ajena**, pueden elegir las bases de cotización, dentro de unos límites y según la edad que tengan en cada momento.

Las situaciones de riesgo que quedan protegidas son las **contingencias comunes** (con carácter obligatorio e idénticas a las del Régimen General, aunque no todas sus variantes, como la jubilación anticipada), las **contingencias profesionales** (con carácter voluntario, excepto para aquellas profesiones de mayor riesgo) y, adicionalmente, pueden acogerse (voluntariamente) al **sistema de protección a efectos de incapacidad transitoria, accidente de trabajo y enfermedad profesional y por cese de actividad** (desempleo en el Régimen General).

Otra novedad incorporada por la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo es el **reconocimiento de accidentes in itinere**: hasta ahora la Seguridad Social no contemplaba el accidente de trabajo in itinere, es decir, el ocurrido en la ida o vuelta al trabajo, entre los inscritos en el RETA pero la nueva Ley elimina esta exclusión.



¿Sabías que...?

El régimen fiscal de los trabajadores autónomos que eligen una estructura societaria **es diferente al de los** trabajadores autónomos no societarios.



27. ¿Puedo dejar de cotizar si ceso en la actividad, o tengo actividad intermitente?

Si un **trabajador autónomo cesa en la actividad, no podrá seguir cotizando**, ya que no se contempla la continuidad de aportación de cotizaciones, a diferencia de lo que sucede para los asalariados en cuyo nombre el SEPE cotiza a la Seguridad Social. En caso de detectarse esta situación, la Seguridad Social anularía estas cotizaciones y devolvería las cantidades aportadas. Ahora bien, si no se comunica la baja -aunque el trabajador haya interrumpido su actividad comercial o profesional-, no se extinguirá la obligación de cotizar y se acumulará una deuda con el Estado que podría reclamarse en el futuro. Mediando la comunicación a la Seguridad Social sobre ceses y reincorporaciones a la actividad, un **trabajador autónomo** podrá, por lo tanto, mantener las cotizaciones oportunas en dichos periodos de actividad. No obstante, **la Seguridad Social no practicará la cobertura de las lagunas de cotización** en dichos periodos de inactividad al entenderse que pueden ser discrecionalmente elegidos por el autónomo (ver pregunta 30).



28. ¿Cómo determino los ingresos y las bases de cotización frente a los dividendos en el caso de que sea dueño de una sociedad?

Los **dividendos percibidos** por los **trabajadores autónomos societarios no están sujetos a cotización**, solamente los honorarios que sus sociedades les abonen, manteniéndose la elección de la base anual de cotización propia de estos trabajadores. Ahora bien, conviene recordar que tal elección **incidirá directamente en la pensión de jubilación que perciban en el futuro**, de ahí la importancia de cotizar por la base que realmente se ajuste a los ingresos.



Ejemplo

Nacho, que ha trabajado de **autónomo**, cuyo salario bruto ascendía a 3.000 euros al mes, decide jubilarse en 2018, correspondiéndole como pensión el 100% de su base reguladora.

Como ha cotizado por la base máxima, obtendrá una pensión por jubilación de unos 1.606 euros al mes (14 pagas). Sin embargo, si lo hubiese hecho por la base mínima, habría obtenido una pensión de 700 euros, es decir, un 58% menos que en el primer caso.



En este contexto, la Agencia Tributaria puede interpretar en cada caso si la proporción de honorarios profesionales y de beneficios societarios es razonable o ha sido elegida por el trabajador autónomo societario como una manera de eludir una mayor carga impositiva. La Seguridad Social, por su parte, registrará, sin más, las cotizaciones que el trabajador haya elegido y se limitará a certificar las altas y bajas del trabajador autónomo como cotizante, sin perjuicio de las inspecciones que decida realizar por cualquier razón para comprobar que su situación de alta o baja se corresponde con la realidad.

29. ¿Sufre mi colectivo algún tipo de discriminación de remuneraciones o cotizaciones? ¿Qué implicaciones tiene ello para mi pensión de jubilación?

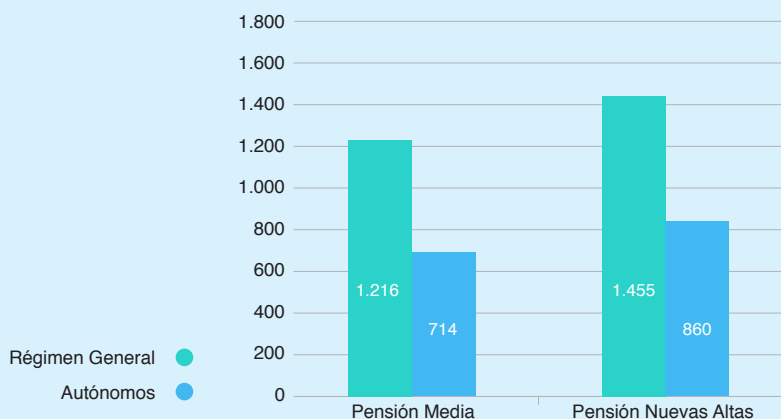
Los **trabajadores autónomos**, a efectos de la Seguridad Social, no sufren ninguna discriminación normativa. Ahora bien, las peculiaridades del Régimen de **Trabajadores Autónomos**, conllevan que estos **puedan escoger anualmente su base de cotización**, lo cual **incide directamente en la pensión de jubilación que perciban en el futuro**. Así, por ejemplo, las pensiones medias de los trabajadores autónomos son un 41% menores que las



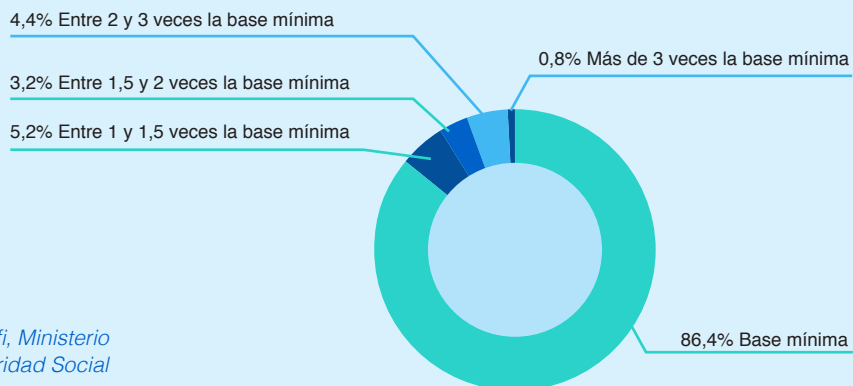


de los trabajadores del Régimen General, pero para las nuevas altas de jubilación son un 41% menores. La brecha, por lo tanto, se agrava. Sucede que, sistemáticamente, los **trabajadores autónomos** eligen bases de cotización bajas (en el segundo trimestre de 2017, el 86,5% de los autónomos no societarios cotizaba por la **base mínima de cotización**), lo que no pueden hacer los trabajadores por cuenta ajena. Esta discriminación “de hecho” puede evitarse por parte del propio **trabajador autónomo** y, por lo tanto, no puede considerarse una discriminación propiamente dicha y ajena al trabajador.

Cuantías de pensiones públicas por jubilación según régimen de cotización (euros / mes), 2017



Distribución del número de autónomos no societarios por base de cotización (% total), 2T2017



Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Una fuente de discriminación limitada, sin embargo, que sí es ajena al control del trabajador radica en la imposibilidad para este de integrar las denominadas **lagunas de cotización** en su base reguladora (ver pregunta 30), lo que lleva a muchos **trabajadores autónomos** a retardar su jubilación para poder alcanzar una mayor carrera de cotizaciones y una mejor pensión.

30. ¿Qué son las “lagunas de cotización” y cómo afectan al cálculo de mi pensión?

En el caso de **trabajadores autónomos** que causen jubilación a través del **RETA** y del **SETA**, **no existirá fórmula de integración de las lagunas de cotización** (a diferencia de los asalariados), computando como cero la base de los meses en los que no haya habido obligación de cotizar (base mínima en el caso de **trabajadores por cuenta ajena**).

Así, si bien las lagunas de cotización pueden penalizar el cálculo de la base reguladora y, por tanto, el de la pensión al integrarse en forma de bases reducidas, el impacto es especialmente notable para los **trabajadores autónomos** dado que, mientras que para los trabajadores por cuenta ajena este periodo durante el que no han cotizado se puede integrar bajo determinados supuestos, la Seguridad Social no considera ninguna cotización y, por lo tanto, no la completa si el trabajador es autónomo.



Las lagunas de cotización surgen en los episodios de cese de actividad sin derecho a prestaciones (ver pregunta 27) u otros periodos de inactividad laboral de los trabajadores autónomos en los que no se registran cotizaciones a la Seguridad Social.



31. ¿Cómo cotizo si alterno entre el trabajo autónomo y el trabajo por cuenta ajena y cómo se determina mi pensión al final de mi vida laboral?

Si se alterna durante la vida profesional entre trabajo autónomo y por cuenta ajena, se cotizará en su **correspondiente régimen**, considerándose las **bases de cotización**, **tipos de cotización** y resto de características de cada uno de ellos. Igualmente, se puede **compatibilizar** la cotización a ambos regímenes si se cumplen una serie de requisitos (**pluriactividad**).



La pluriactividad se produce cuando un trabajador cotiza de forma simultánea en dos regímenes de la Seguridad Social.



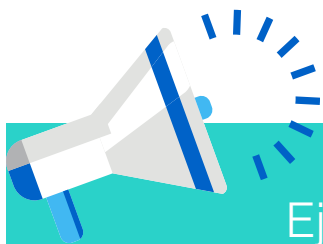
Desde la entrada en vigor de la Ley de Emprendedores en 2013, existen bonificaciones para los nuevos autónomos en situación de **pluriactividad**:

- Primeros 18 meses como autónomo: reducción de un 50% de la base mínima.
- Sigüientes 18 meses como autónomo: reducción de un 75% de la base mínima.

Al final de la vida laboral, se puede tener derecho a **dos pensiones públicas por jubilación**, una en el **Régimen General** y otra en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**, si se reúnen los requisitos exigidos por separado en cada uno de estos regímenes. Si no está en situación de alta o asimilada en alguno de dichos regímenes en el momento de la jubilación, será necesario que las cotizaciones acreditadas en cada uno de ellos se

superpongan, al menos, durante **15 años**. En este caso, la suma de ambas pensiones no puede exceder la pensión máxima del sistema público.

Si no se causa derecho a pensión a uno de los regímenes de cotización, **las bases** acreditadas en este último, en régimen de **pluriactividad**, **podrán ser acumuladas** a las del régimen en que se cause la pensión por jubilación, exclusivamente para la determinación de la base reguladora de la misma, sin que la suma de las bases pueda exceder del límite máximo de cotización vigente en cada momento.

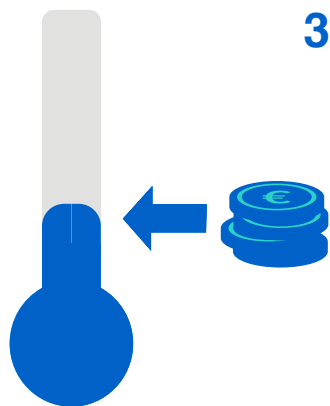


Ejemplo

Pilar ha trabajado por cuenta ajena los 5 últimos años de su vida laboral. Previamente, estuvo cotizando simultáneamente como autónoma y en el Régimen General durante 32 años. Aunque en el momento de su jubilación no está dada de alta en los dos regímenes, al haber cotizado, al menos, 15 años de forma simultánea durante su vida profesional, le correspondería una pensión de 1.464 euros por el Régimen General y de 724 euros por el RETA, de tal forma que su pensión total ascendería a 2.188 euros al mes. Al no superar la prestación máxima de 2018 (2.580,1 euros), Pilar recibirá la totalidad de su pensión por jubilación.

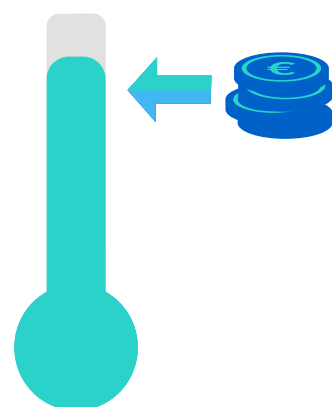


En el cuarto trimestre de 2017, tan sólo el 5,5% de los trabajadores autónomos no societarios se encontraban en situación de pluriactividad.



32. ¿Por qué los autónomos, por lo general, cobran la pensión mínima? ¿Qué puedo hacer para cobrar pensiones elevadas?

La explicación reside en que la mayoría de **autónomos** opta por cotizar a la Seguridad Social por la base mínima, es decir, por pagar lo mínimo posible, y por consiguiente, cuanto menos se paga menos se recibe (ver pregunta 29).



La percepción de pensiones elevadas pasaría por incrementar la base de cotización, y no sólo durante los años previos a la jubilación que entran en la determinación de la base reguladora (21 años en 2018), sino durante un periodo más prolongado, ya que **la última reforma del sistema público de pensiones aumenta el número de años incluidos en el cálculo de la base reguladora** que sirve para obtener la pensión de jubilación (**periodo de cómputo**), pasando de 15 a 25 años en el periodo 2013-2022.



¿Sabías que...?

También es posible contemplar el ahorro privado. Una de las opciones disponibles son los planes de pensiones, cuya inmediata ventaja está en la fiscalidad: el pago de los impuestos se aplaza al momento del cobro y se pueden deducir hasta 8.000 euros anuales en la declaración del IRPF. Además, a partir de 2025 se podrán rescatar voluntariamente los fondos correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad.

Otra alternativa son los planes de previsión asegurados (PPA), un producto muy parecido al anterior, salvo que, en este caso, la rentabilidad es fija.

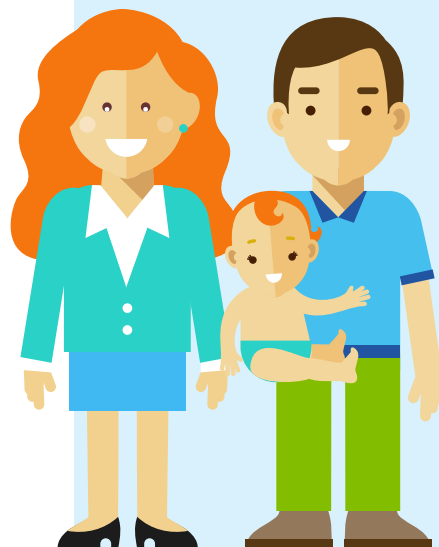
E.

Incidencia de las contingencias de supervivencia en mi pensión

33. ¿Qué derechos de pensión tienen mi pareja e hijos si yo falleciese?

Si el fallecimiento se derivara de **accidente de trabajo** (AT) o **enfermedad profesional** (EP), la pareja e hijos del **trabajador autónomo** fallecido podrán recibir una prestación de viudedad y orfandad, siempre y cuando dicho trabajador hubiera mejorado estas contingencias (ver pregunta 26) voluntaria u obligatoriamente y, además, previa o simultáneamente, hayan optado por acogerse a la cobertura de la prestación por incapacidad temporal. En caso contrario, no tendrían derecho a estas prestaciones por fallecimiento.

Si el fallecimiento se derivara de otras causas, la pareja e hijos tendrán **derecho a percibir la prestación por fallecimiento en los mismos términos que la contemplada por el Régimen General** de Trabajadores (ver pregunta 34), es decir, el auxilio por defunción, la pensión de viudedad y orfandad y las prestaciones a favor de familiares.



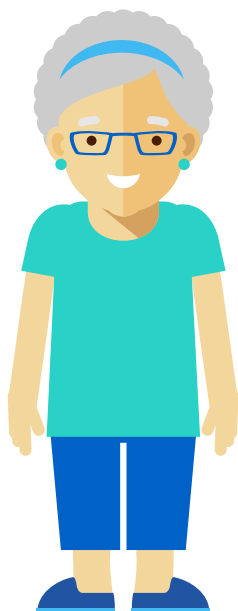
Derecho a prestación por viudedad u orfandad en función del régimen de cotización, motivo del fallecimiento y contingencias cotizadas

Motivo del fallecimiento	Si ha cotizado o no por esta contingencia	Régimen General	RETA
Accidente de trabajo (AT) o enfermedad profesional (EP)	SÍ	SÍ	SÍ
	NO	SÍ	NO
Otras causas	SÍ	SÍ	SÍ

Fuente: Afi, Ministerio de Empleo y Seguridad Social

34. ¿A qué pensión tengo derecho si fallece mi pareja, trabaje por cuenta ajena o propia?

Los **trabajadores autónomos** tienen derecho a una pensión de viudedad, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:



- La persona fallecida debe estar **afiliada**, dada de **alta** y, por tanto, **cotizando** a la Seguridad Social.
- La persona o personas **beneficiarias**, es decir, mi pareja o hijos, si solicitan una:
 - Pensión por viudedad, debe estar casada con la persona fallecida (si ya no lo estuviera, es necesario que el matrimonio se haya declarado nulo con derecho a indemnización o, si se hubiera separado o divorciado, existiese el derecho a cobrar una prestación compensatoria) o ser pareja de hecho.
 - Pensión de orfandad, debía ser hijo de la persona fallecida y menor de 21 años (o mayor si tiene reconocida una incapacidad permanente absoluta o gran invalidez).

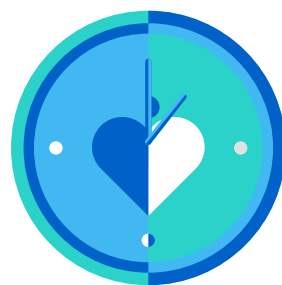
F.

Mi pensión futura: ¿qué cambios y reformas cabe esperar y qué incidencia tendrán?

35. ¿Cómo va a evolucionar mi esperanza de vida?

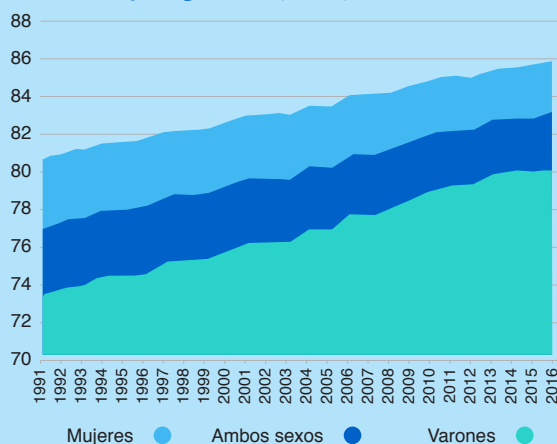
Un factor clave a la hora de planificar la jubilación es el número de años que se espera vivir una vez jubilado.

La **esperanza de vida ha crecido** en los últimos años, como consecuencia de la mejora de las condiciones de vida, entre otros factores, y es sistemáticamente más **alta** para las mujeres que para los hombres (85,8 y 80,3 años en 2016, respectivamente, al nacer). Los trabajadores autónomos, dentro de las diferencias de género mencionadas, experimentan los mismos patrones de esperanza de vida que la población general.

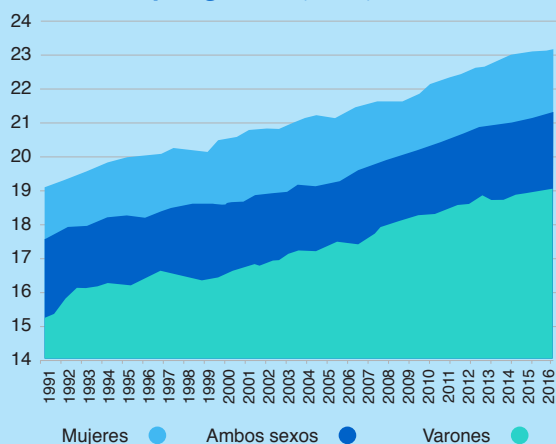


Fuente: Afi, INE

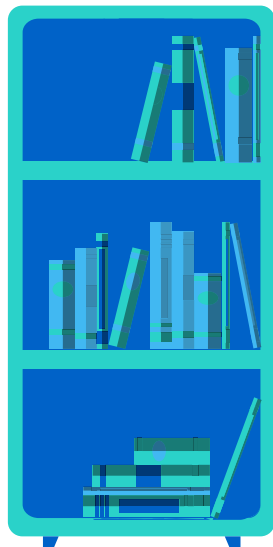
Evolución de la esperanza de vida al nacer por género (años), 1991-2016



Evolución de la esperanza de vida a los 65 años por género (años), 1991-2016



36. ¿Cómo será una carrera laboral o profesional típica dentro de unas décadas? ¿Y en mi colectivo?



Todos los análisis prospectivos indican que el futuro del trabajo pasa por dos vectores de cambio muy potentes: (i) una intensa **recualificación** de los trabajadores y (ii) una gran **flexibilidad** de los horarios y estatutos laborales de los trabajadores, con **alternancia** entre ellos y actividad en diversos sectores productivos y/o empresas.

Para los **trabajadores autónomos**, estos cambios suponen una profundización en su estatuto actual en el sentido de una mayor profesionalización, versatilidad y autonomía profesional en el ejercicio de su actividad. De “los **autónomos** laborales” a los “*free-lancers*” sería, en este caso, la consigna que marcará, está marcando ya, la evolución del estatuto profesional (más que laboral) del colectivo de trabajadores por cuenta propia.

37. ¿Qué cambios cabe esperar en el periodo de cómputo de la base reguladora de la pensión de jubilación y qué incidencia tendrá ello en mi pensión?



La reciente **ampliación del número de años que se tienen en cuenta** para el cálculo de la **base reguladora** que determina la pensión por jubilación puede que tenga continuidad en el futuro, como así ha ocurrido en algunos países de nuestro entorno más cercano. En particular, el nuevo objetivo de esta tendencia de cambio sería incluir en el periodo de cómputo toda la vida laboral.



¿Sabías que...?

Austria ha ampliado recientemente el **periodo de cómputo** de 15 a 40 años. En Finlandia, Portugal, Polonia, Eslovaquia y Suecia tienen en cuenta toda la vida laboral de los trabajadores para calcular la **base reguladora**.

Esto implicaría que cada vez sería más importante ascender rápidamente en la **carrera laboral**, así como tratar de evitar repetidos o variados periodos de ausencia de cotizaciones que afecten negativamente a la pensión por jubilación, especialmente a los **trabajadores autónomos**, para quienes actualmente no es posible la integración de **lagunas de cotización** (ver pregunta 30).

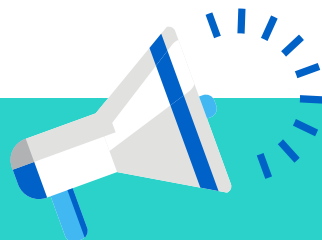
En este sentido, es probable que, ante el aumento del periodo de cómputo, se asista también a un aumento de la base de cotización de los **trabajadores autónomos** (ver pregunta 29) e, incluso, una menor capacidad para la elección de bases de cotización reducidas que, al final, sólo redundan en desprotección para el trabajador (ver pregunta 41). Además, también cabe esperar la aparición de incentivos a la prolongación de las carreras laborales.

38.

¿Necesitaré una renta o pensión complementaria?

Los **trabajadores autónomos** perciben una **pensión por jubilación muy inferior a la de los trabajadores inscritos en el Régimen General** (ver pregunta 29).

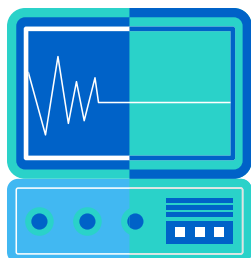
En este contexto, si desean mantener su nivel de vida previo a la jubilación, es recomendable que completen la pensión pública con algún otro tipo de rentas, como puede ser a través de las **aportaciones a un plan de pensiones complementario** a su favor que sirva para complementar la cuantía de la pensión pública por jubilación. De hecho, esta opción tiene **ventajas fiscales** que es aconsejable aprovechar (ver pregunta 32). Esta necesidad es todavía más acusada para este colectivo, que, por su actividad profesional puede llegar a acumular activos empresariales tangibles (inmuebles, naves, instalaciones y equipos) o intangibles (licencias, traspasos, etc.) que podrían utilizarse, llegado el momento, para respaldar estos complementos de renta durante la jubilación.



Ejemplo

Álvaro trabaja por cuenta propia, obteniendo una remuneración de 2.000 euros al mes. A los 30 años, contrató un plan de pensiones individual con una aportación de 100 euros al mes. Álvaro recibirá al jubilarse 1.807 euros al mes por la pensión pública más 237 euros por su plan privado.





39. ¿Qué va a suceder con las pensiones de viudedad y orfandad?

Es muy probable que las **pensiones de viudedad** sufran cambios relevantes en el sistema público de la Seguridad Social, como consecuencia, principalmente, de la incorporación de la mujer al mercado de trabajo y la generación de sus propios derechos de pensión pública por jubilación, que haría redundante una pensión de viudedad para las trabajadoras con derecho a percibir la pensión máxima (ya sucede en la actualidad) y sería en cualquier caso muy onerosa para el sistema.

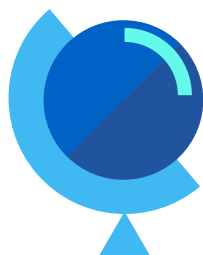


¿Sabías que...?

En Suecia no existe pensión de viudedad.

En Francia, Italia y Grecia, esta pensión está ligada a los ingresos del superviviente y en Alemania, a la edad del mismo y a la existencia de hijos. Estos criterios no se tienen en cuenta en España.

En otros países, como Dinamarca, la pensión por viudedad tiene una duración determinada (apenas 3 meses desde el fallecimiento de la pareja), que sirve como seguro de transición hacia la nueva situación del superviviente, y no vitalicia como en España (salvo que el matrimonio durase menos de un año y no existiesen hijos, en cuyo caso sería temporal).



En cambio, no se prevé, en estos momentos, que ocurra lo mismo con la **pensión de orfandad**, ya que la desprotección económica de los menores de 21 años seguirá existiendo y constituyendo un elemento clave de actuación de los entes públicos correspondientes. De hecho, incluso se plantea la ampliación de esta edad y su compatibilidad con algún tipo de remuneración por trabajo.

40. ¿Habrá plena compatibilidad entre pensión y trabajo?

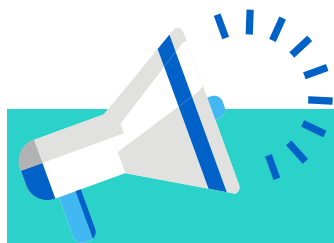
Con motivo del progresivo envejecimiento de la población y el alargamiento de la esperanza de vida, la cuantía de **la pensión pública por jubilación será cada vez menor en su capacidad adquisitiva**, al menos, si el sistema ha de ser sostenible para todos, siendo más que probable que sea creciente el número de **trabajadores autónomos** que desee compatibilizar su pensión por jubilación con algún trabajo que permita aumentar dichos ingresos.

Tras la aprobación de la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, esta compatibilidad (compaginar su actividad y percibir el 100% de su pensión) es plena en España (ver preguntas 10, 11, 12). Para disfrutar de la jubilación activa plena, los trabajadores autónomos habrán de tener un trabajador a su cargo, independientemente de que ya trabajara para el autónomo y se mantenga en el empleo, o que se le contrate en el momento de la jubilación (independientemente de la modalidad contractual). Anteriormente, los autónomos en esta situación sólo recibían el 50% de la prestación.

En algunos países europeos como Francia también se permite el cobro simultáneo del total de la pensión por jubilación y la remuneración salarial que obtenga de un trabajo, siempre que se cumplan una serie de requisitos mínimos y sin límite de actividad o ingresos.

41. ¿Cambiarán las normas de pensiones que afectan a mi colectivo de manera distinta a como lo harán las que afectan a otros colectivos de trabajadores? ¿En qué sentido?

Previsiblemente, los cambios irán únicamente en el sentido de **armonizar las condiciones del RETA hacia las del Régimen General**, de manera que se eliminen las diferencias que todavía subsisten. También hay que tener en cuenta que las condiciones de elegibilidad, periodos de cómputo y de carencia, cuantías, etc. del Régimen General podrán evolucionar en función de cómo determine la situación de sostenibilidad global del sistema de pensiones.

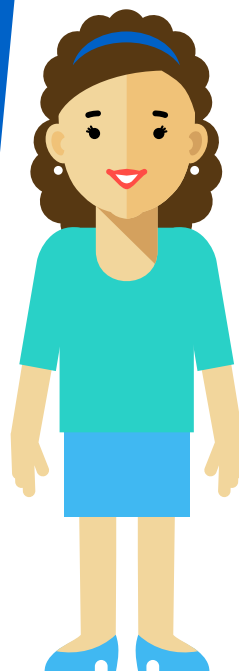
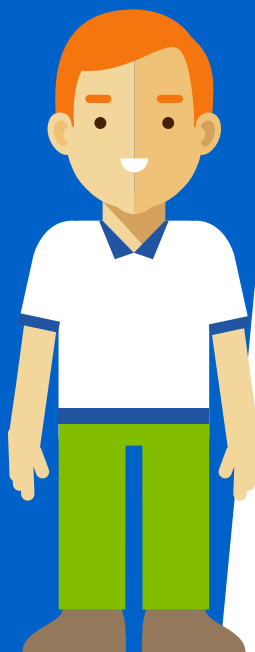
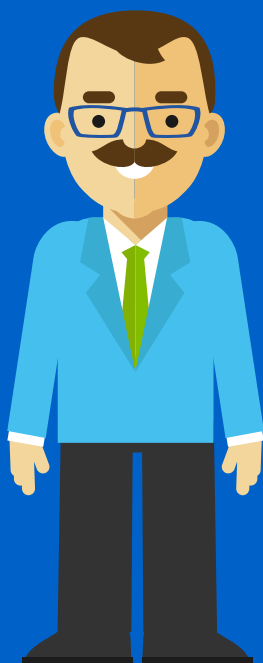
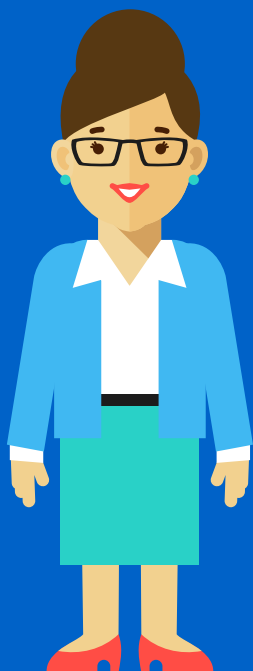


Ejemplo

Si Carmen, a punto de jubilarse, tuviese un salario de 1.500 euros y deseara compatibilizarlo con su pensión por jubilación (por ejemplo, de 800 euros).

Podría llegar a cobrar 1.500 euros de su trabajo y otros 800 euros de su pensión por jubilación, es decir, un total de 2.300 euros, al cumplir con los requisitos exigidos y existir plena compatibilidad entre su condición de pensionista y trabajadora.

Glosario

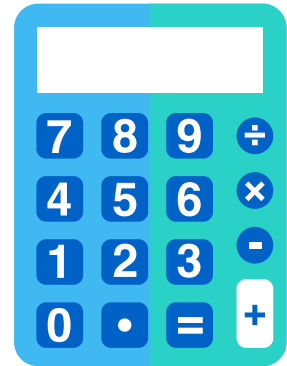


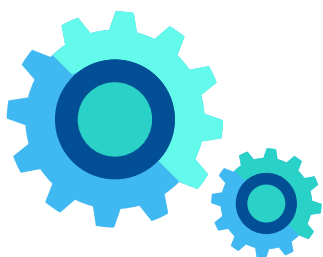
- **Afiliación:** es el acto a través del cual se realiza la incorporación al Sistema de la Seguridad Social de un trabajador, lo que le convierte en titular de derechos y obligaciones con el mismo. Da lugar a la asignación del número de afiliación, de carácter vitalicio y único para todo el sistema.
- **Alta:** es la comunicación a la Seguridad Social de la incorporación de un trabajador a una actividad que le convierte en un trabajador protegido por el Sistema de Seguridad Social.
- **Baja:** es la comunicación obligatoria a la Seguridad Social que debe hacer el empresario cuando un trabajador deja de trabajar en la empresa o el trabajador por cuenta propia cuando éste finaliza su actividad profesional.
- **Base de cotización mensual:** es la suma del salario base y en especie, así como la parte proporcional de las pagas extraordinarias. No puede ser mayor ni menor que los límites establecidos por la Seguridad Social para cada grupo de cotización.
- **Base reguladora:** es la cantidad sobre la que se rige la Seguridad Social para determinar la cuantía de una prestación solicitada. Se calcula en función de las bases de cotización introducidas por el ciudadano, que será actualizada de acuerdo con el Índice de Revalorización de las Pensiones.
- **Carrera de cotización:** es la suma de todas las aportaciones que se hacen al sistema de la Seguridad Social y que se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión pública.
- **Categoría profesional:** es el grupo al que pertenece cada uno de los trabajadores y que se identifica por unas características que reúne un colectivo de trabajadores. Actualmente, existen 11 categorías y otros tantos grupos de cotización.
- **Contingencia común:** es aquella que no guarda relación con el desempeño de una actividad laboral. Un ejemplo son la enfermedad no profesional (común) y el accidente no laboral.
- **Contingencia profesional:** es aquella que se deriva, directa o indirectamente, del trabajo realizado. Un ejemplo son el accidente de trabajo y la enfermedad profesional.



- **Contrato de relevo:** es aquel que se realiza con un trabajador en situación de desempleo para sustituir a un trabajador que accede a la jubilación parcial.
- **Edad legal de jubilación:** son los años que un ciudadano debe cumplir para poder dejar de trabajar y tener derecho a recibir una pensión pública de jubilación.
- **Esperanza de vida:** es el número de años que cabe esperar que viva una persona. Puede medirse desde el momento de su nacimiento o a los 65 años.
- **Expediente de Regulación de Empleo (ERE):** es un procedimiento por el cual se suspenden o extinguen definitivamente las relaciones laborales entre una empresa y sus empleados garantizando los derechos de los trabajadores.
- **Factor de Sostenibilidad:** es una herramienta para repartir de una forma más eficiente los recursos disponibles en la Seguridad Social ante incrementos de la esperanza de vida.
- **Fondo de Reserva de la Seguridad Social:** es un instrumento que sirve para estabilizar los fondos de la Seguridad Social. Cuando los ingresos han sido superiores a los gastos, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social invierte esos fondos “sobrantes”, principalmente, en deuda pública, depósitos a plazo y cuentas corrientes.
- **Grupo de cotización:** es aquel que guarda relación con las diferentes categorías profesionales existentes en las distintas Reglamentaciones de Trabajo.
- **Incapacidad permanente:** se produce cuando una persona presenta reducciones anatómicas o funcionales graves que reducen o anulan su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva. Existen cuatro tipos: parcial y total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez.
- **Índice de Revalorización de las Pensiones:** es una fórmula cuyo resultado será un factor que determinará la revisión anual de las pensiones. Las pensiones, por lo tanto, dejan de ligarse a la inflación (crecimiento interanual de los precios).
- **Informe de Vida Laboral:** es un documento en el que se detallan los empleos en los que ha trabajado un ciudadano y las bases de cotización de los últimos quince años.

- **Jubilación:** es el efecto de jubilar o jubilarse. Pensión vitalicia reconocida al trabajador que, una vez alcanzada la edad legal, cesa (o ya había cesado) en el trabajo, habiendo cumplido los requisitos exigidos. Existen distintas clases o tipos de jubilación.
- **Jubilado:** es la persona que ha dejado de trabajar y percibe una pensión de jubilación.
- **Lagunas de cotización:** son periodos de desempleo en los que el SEPE no cotiza para la jubilación del trabajador parado. Surgen en los episodios de desempleo sin derecho a prestaciones u otros periodos de inactividad laboral de los trabajadores.
- **Pensiones de nuevas altas:** son las nuevas pensiones entrantes en el sistema cada año. Son trabajadores que comienzan a percibir pensión porque han cumplido los requisitos para la jubilación (por ejemplo, alcanzar la edad legal de jubilación) en cada instante o periodo de tiempo.
- **Pensión media:** es el importe total de las pensiones pagado por la Seguridad Social dividido entre el número de pensiones existentes en una fecha dada. De esta forma, se obtiene una pensión media de jubilación, de viudedad, etc., y la del conjunto del sistema.
- **Periodo mínimo de cotización:** es el tiempo que un trabajador debe cotizar para tener derecho a algún tipo de prestación del sistema público.
- **Planificación financiera de la jubilación:** es un proceso a través del cual se analizan y prevén los recursos económicos de los que dispondremos llegados al momento de la jubilación y el nivel de vida que se desea mantener.
- **Prestación contributiva:** es aquella que se recibe como consecuencia de una relación previa entre el beneficiario y la Seguridad Social. Esto supone, por ejemplo, acreditar un periodo mínimo de cotización.
- **Prestación no contributiva o asistencial:** es aquella que reciben los ciudadanos, cuando se encuentran en una determinada situación de necesidad y carecen de los recursos suficientes. No es necesario haber cotizado antes a la Seguridad Social o, si se ha hecho, no por el suficiente periodo de tiempo para ser beneficiario de una prestación contributiva.





- **Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social:** está compuesto por los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- **Régimen General de la Seguridad Social:** está compuesto por los trabajadores por cuenta ajena de la industria y los servicios.
- **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) de la Seguridad Social:** está compuesto por los trabajadores por cuenta propia o autónomos del sector agrario.
- **Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE):** es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que, junto con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, forma el Sistema Nacional de Empleo. Desde esta estructura estatal se promueven, diseñan y desarrollan medidas y acciones para el empleo que son de ejecución descentralizada y adaptadas a las diferentes realidades territoriales.
- **Subsidio por desempleo:** es una ayuda económica asistencial que se dirige a las personas sin derecho a la prestación contributiva o que ya la hayan agotado y siempre que cumplan una serie de requisitos.
- **Tipo de cotización:** es el porcentaje que se aplica a la base de cotización para la obtención de la cuota o importe a pagar a la Seguridad Social. Varía en función del riesgo cubierto (enfermedad, accidente laboral, desempleo, etc.) y de quién sea el pagador (empresa o trabajador).
- **Trabajador autónomo (trabajador por cuenta propia):** aquel que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.



Afi nació en 1987 de la mano de **Emilio Ontiveros**, **Ángel Berges** y **Francisco J. Valero**. Han sido más de 30 años de esfuerzo y dedicación que nos ha permitido crecer y diferenciarnos, convirtiéndonos en un referente de consultoría en el ámbito financiero español con una presencia cada vez mayor en el ámbito internacional.

Con unos 120 profesionales, repartidos a partes iguales entre hombres y mujeres, en Afi tenemos un objetivo claro: contribuir al éxito de nuestros clientes. Convencidos de que la formación de calidad aporta el rigor necesario a nuestra actividad, en Afi siempre hemos procurado seleccionar profesionales con una formación destacable. Dicha formación es básicamente financiera si bien tienen un peso importante perfiles relacionados con la econometría y las matemáticas.

Esta edición ha sido elaborada por los siguientes analistas de Afi: **María Romero Paniagua**, **Pablo Aumente Gómez** y **Ramón Villagrasa Martínez**. La dirección y coordinación ha estado a cargo de **José Antonio Herce**.

Instituto santalucía

www.institutosantalucia.es



santalucía
■ ■ ■ ■ SEGUROS ■ ■ ■ ■